



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecinueve de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO 1492
RADICADO N° 2020-00031-00

1. El despacho, en aras de realizar un control de legalidad de lo actuado, evidencia que el auto que ordena seguir adelante la ejecución se emite sin tener presente lo mencionado en el numeral tercero del artículo 468 del Código General del Proceso: *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”*. –Subrayas del juzgado.–

Por lo tanto, atendiendo a que en el momento en el que se ordenó seguir adelante la ejecución no se había hecho efectivas las medidas cautelares sobre las matrículas inmobiliarias número: 001-1334068, 001-1334177 y 001-1334405, procederá el despacho a revocar el auto mencionado, teniendo presente lo indicado en la Sentencia T-519 del 2005, M.P. MARCO GERARDO MONROY CABRA:

“(…) Efectivamente, a la base de la sentencia de la Corte Suprema se edifica la tesis de que un juez puede corregir sus yerros y por ende puede separarse de los autos que considere ilegales profiriendo la resolución que se ajuste a derecho”.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta lo dicho, resulta para el despacho necesario, revocar el auto interlocutorio que ordenó seguir con la ejecución, así como las actuaciones posteriores a este, con el fin de que se cumpla con el efectivo registro de dichas medidas, y una vez realizado esto, continuar con la ejecución.

2. Atendiendo a la solicitud allegada por la parte demandante (anexo 30, exp. Digital), donde solicita que se corrija el auto el 20 de febrero de 2020, que libra mandamiento de pago (página 126, anexo 01, exp. Digital), debido a que una de las matrículas inmobiliarias sobre las que se decretó el embargo, se encuentra

RADICADO N° 2020-00031-00

errada, por lo tanto, se entenderá en adelante que el numeral cuarto del auto N° 1052 del 20 de febrero del 2020, quedará así: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con las M.I. : 001-1334405, 001- 1334177 y **001-1334068**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de ANDRÉS FELIPE MONTOYA FLÓREZ, C.C. 1.036.600.509 y DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ REAL, C.C. 1.193.189.996.

En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

Primero: REVOCAR el auto interlocutorio N° 781 del tres de mayo de 2021 que ordenó continuar con la ejecución y las actuaciones posteriores a este, con el fin de que se cumpla con el efectivo registro de las medidas cautelares mencionadas en la parte motiva, y una vez realizado esto, continuar con la ejecución.

Segundo: Se corrige el numeral cuarto del auto N° 1052 del 20 de febrero del 2020 que libró mandamiento de pago el cual quedará así: ORDENAR el embargo de los inmuebles identificados con las M.I.: 001-1334405, 001- 1334177 y **001-1334068**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de Medellín, de ANDRÉS FELIPE MONTOYA FLÓREZ, C.C. 1.036.600.509 y DIANA CAROLINA FERNÁNDEZ REAL, C.C. 1.193.189.996.

Líbrese los oficios correspondientes.

Tercero: Deberá la parte actora acreditar el registro de las medidas cautelares de embargo, a fin de dar continuidad al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 29 fijado en la página web de la rama judicial el 22 de julio de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

SERGIO ESCOBAR HOLGUIN

RADICADO N° 2020-00031-00

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c07b101b8661587df859b3ba6eb0820652a8a7ba39daa1eacd3f2901148cf01**

Documento generado en 21/07/2021 02:04:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>